



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de abril dos mil diecisiete (2017)

### Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: N° 70001-33-33-002-2016-00239-00

Demandantes: Javier de Jesús Cardona Torrez

Apoderado: Álvaro de Jesús Mendoza Pérez

Demandado: Caja de Sueldos de la Policía Nacional CASUR

*Asunto: Admisión de la demanda. .*

Vista la nota secretarial que antecede, observa esta unidad judicial que la parte demandante allego a fecha 13 de diciembre de 2016 escrito de enmienda a la demanda<sup>1</sup>, el cual presentado en tiempo, señala que el acto administrativo demandado fue notificado a el actor en su lugar de residencia ubicado en la ciudad de Corozal Sucre a través de la empresa 4-72 en el mes de marzo de 2016, yerros que fueron señalados en el auto inadmisión de fecha 09 de diciembre de 2016<sup>2</sup>

Sea lo primero determinar que no obstante lo dicho por la apoderada de la parte demandante no aporta con su enmienda a la demanda constancia de prueba que indique en qué fecha fue notificado del acto administrativo demandado por lo que toda vez que no es procedente una segunda inadmisión esto será estudiadas dentro del trámite pertinente (audiencia inicial – etapa saneamiento del proceso)

En consideración a lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderada Judicial, por la señora Javier de Jesús Cardona Torrez contra Caja de Sueldos de la Policía Nacional CASUR, En consecuencia, se **Dispone**:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente a los accionados, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

**TERCERO:** Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo de la actora Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado

<sup>1</sup> Folio 37

<sup>2</sup> Folio 34

*deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder”.*

**CUARTO:** De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, Suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librá el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**

Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

*lasc*

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No. 090 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 24-ABR 2017  
Las ocho de la mañana (8 a.m.)

  
**SECRETARIO (A)**